

Un nuevo derecho de autor en la biblioteca

Marco MARANDOLA*

El derecho de autor es una materia que cada vez asume mayor importancia en nuestra sociedad, ya sea por los intereses económicos de quien produce y crea las obras, como por el valor de la información en la sociedad actual. En este sentido la materia ha recibido una gran atención por parte del Legislador.

La nueva Directiva Europea (de 22 de mayo 2001 2001/29/CE) relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, va a cambiar fundamentalmente la Ley española.

La Directiva intenta reforzar los derechos de explotación de los autores y productores de las obras (ya sean en papel, audiovisuales, musicales o digitales) contra la piratería y los actos de difusión ilícitos. Igualmente intenta armonizar, entre los Países miembros, los límites a estos derechos reconocidos de algunos establecimientos o copia privada de los ciudadanos.

Varias asociaciones europeas de bibliotecas, museos, archivos, usuarios y de invidentes se han reunido para presentar las enmiendas que han sido recogidas en su mayor parte en el texto de la directiva.

El texto es el resultado de una gran discusión relativa al necesario balance entre los intereses económicos de los autores y productores de las obras y a la necesidad de permitir una circulación de la información y de la cultura libre, en algunos casos gratuita.

Fesabid, de la cual la Asnabi es miembro, ha constituido el grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual, del cual soy miembro con Patricia Riera Barsallo que ha siempre seguido la materia, que ha trabajado para presentar sus enmiendas y la posición del mundo bibliotecario.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL TRLPI DEL 23 DE ENERO 2003.

<http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo.htm>

Por ejemplo respecto al nuevo artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, sobre actos específicos de reproducción, préstamo y consulta esta es la posición del BPI:

“Consideramos fundamental que sea reconocida la posibilidad de efectuar reproducciones para conservación del patrimonio así como para fines de investigación y que sean dichos actos de reproducción los que no queden sujetos a finalidad lucrativa directa o indirecta, a diferencia de la redacción dada por el texto de 23 enero de 2003, de la cual se desprende que son las instituciones que pueden beneficiarse de este límite las que deben demostrar que su actividad no presenta finalidad comercial alguna”.

* Asesor jurídico del Grupo BPI (Bibliotecas y Propiedad Intelectual) de Fesabid

Es fundamental comprender que hay dos intereses igualmente merecedores de tutela, de un lado el interés del creador de la obra, que sin incentivos económicos no podría vivir de su trabajo y del otro el interés de la sociedad en tener acceso a la obra (o a la información) para el conocimiento, el crecimiento tecnológico y para la difusión de la cultura.

Históricamente siempre se ha encontrado un balance entre estas dos diferentes exigencias. La introducción de la norma en España va a modificar el actual marco legislativo, imponiendo, en algunos casos, nuevos límites a los usos libres que ya existen, como la copia privada.

También introducirá nuevas excepciones que faltaban, como la difusión en red cerrada de obras digitales en las bibliotecas. Y ampliará otras ya existentes como la copia de obras para personas con minusvalía.

Es evidente que en los últimos tiempos el interés económico ha sido predominante respecto a la necesidad de permitir un acceso libre y para todos a las obras, ya sean en papel, música, audiovisuales o digital. Las excepciones a los derechos de autor y de quien produce las obras, han sido en general limitadas o sometidas a pago por parte de quien hacía una copia o utilizaba la obra. Todo esto suponiendo que una mayor limitación a la circulación libre y gratuita, comporta un mayor rendimiento económico por parte de quien ha creado la obra, de esta manera estaría estimulado para crear otras. Esta sencilla afirmación necesita ser comprobada, ya que en principio, no es del todo correcta.

68

No todos piensan que limitando la circulación de libros o subiendo los precios se pueda vender más libros o recibir un mayor retorno económico.

Personalmente opino que se venderán más libros, si la calidad del contenido del libro es mejor y si los usuarios se acostumbran a la lectura de libros.

Un claro ejemplo de esto, lo hemos tenido en los Estados Unidos (país muy atento a todo lo económico) dónde cuando salió la videogradora, las casas de producción televisiva y cinematográficas intentaron bloquear la comercialización del producto y de esta manera evitar daños al mercado cinematográfico, pensando que nadie iría al cine si se podía grabar gratuitamente películas en su casa. Desde este periodo, el consumidor norteamericano se ha acostumbrado a ver películas en el tiempo libre ¡y el cine ha recibido un periodo de gran expansión y producción!

Con el libro la situación puede ser parecida. Las bibliotecas a veces son vistas como un daño al mercado del libro y no como su mayor defensor y sostenedor, pensando que la oferta de la lectura de un libro en la biblioteca o su préstamo, sea el equivalente a muchas copias no vendidas.

Evidentemente esto no es creíble: el usuario que se fotocopia un libro, o parte de este, es probable que lo haga con finalidades de estudio o de investigación, o porque el libro no está disponible en establecimientos, o porque no necesita adquirir todo el libro, tan solo leer una parte de este, o simplemente porque no tiene interés o dinero para comprarlo. Es importante que las bibliotecas adquieran una nueva función en la sociedad, y que ofrezcan nuevos servicios a los usuarios, no pienso que las bibliotecas, y los límites y excepciones reconocidas por la Ley, sean una amenaza para el derecho de autor, y los legítimos derechos de autores o editores, sino una ventaja para ellos y para la sociedad.